

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

N.º XVII

Sábado 1 de noviembre de 1952

Núm. 306

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Orden de 9 de octubre de 1952 por la que se modifica el artículo sexto del Reglamento para la organización interna y funcionamiento de los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 50 de diciembre de 1949</i>	
<i>Decreto de 24 de octubre de 1952 por el que cesa en el cargo de Director general de Agricultura don Gabriel Bor-nás y de Urcullu</i>	5002	<i>Otra de 9 de octubre de 1952 por la que se aprueba el pliego de condiciones para la celebración de la subasta de obras de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castro-monte (Valladolid)</i>	5006
<i>Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Director general de Agricultura a don Cirilo Cánovas García</i>	5002	<i>Otra de 10 de octubre de 1952 por la que se amplía el pla-zo para solicitar el reconocimiento oficial de Escuelas de Aprendices de Empresas Industriales</i>	5007
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se dispone pasen destinados los Profesores adjuntos permanentes que se indican a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan</i>	5007
<i>Rectificación al Decreto de 10 de octubre de 1952 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Villaviudas (Palencia)»</i>	5002	MINISTERIO DE TRABAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden de 30 de octubre de 1952 por la que se dispone el abono de una gratificación extraordinaria a los trabaja-dores comprendidos en las Reglamentaciones de Traba-jo que se especifican</i>	
<i>Orden de 17 de julio de 1952 por la que se resuelve el re-curso de agravios interpuesto por don Antonio Llamas González contra Orden del Ministerio de Justicia, rela-tiva al Escalafón de Agentes Judiciales</i>	5002	<i>Orden de 16 de octubre de 1952 sobre renovación de conce-siones para la producción de patata de siembra en las provincias de Burgos y Alava</i>	5008
<i>Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se nombra al Ingeniero industrial don Ramón Izquierdo Cotorruelo Jefe del Servicio de Inspección de Industrias de Guinea.</i>	5003	<i>Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se nombra In-tendente de Pósitos a don Ricardo Hernández Sanjuán.</i>	5010
<i>Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se dictan normas para los concursos de vacantes a cubrir por el personal ingresado en la Agrupación Temporal Militar para Ser-vicios Civiles</i>	5003	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 29 de octubre de 1952 por la que se aprueba la clasificación nacional de actividades económicas elabora-da por el Instituto Nacional de Estadística, y declarando obligatoria su aplicación a fines estadísticos</i>	5004	PRESIDENCIA. — Dirección General del Instituto Geográfi-co y Catastral. —Relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas en las especialidades de Ayudante Litógrafo y Ayudante Tipógrafo	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas en las especialidades de Maquinista Litógrafo y Fotograbador de línea, media tinta y pasado</i>	
<i>Orden de 14 de octubre de 1951 por la que se concede pró-rroga de excedencia voluntaria a don José María Mateo Bernard, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones</i>	5004	<i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando curso para proveer dos plazas de soldado de segunda tipógrafos en el Gobierno del Africa Occidental Española.	5010
<i>Otra de 9 de octubre de 1952 por la que se promueve a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual que también se expresa, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios</i>	5004	HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).</i> —Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela ha de celebrarse en Alicante	5011
MINISTERIO DE HACIENDA		GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Nombrando Secretario de la Agrupación a efectos del sostenimiento de un Secretario común de Brunete y Quijorna (Madrid)	
<i>Orden de 10 de octubre de 1952 por la que se autoriza a don Esteban Pinilla Aranda para ceder a don Antonio Núñez Coronil la contrata de las obras de reforma de la Delegación de Hacienda en Madrid</i>	5005	<i>Nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local</i>	5011
<i>Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se habilitan va-rios puntos de costa en la Isla de La Palma (Canarias) para el embarque y desembarque de mercancías en ré-gimen de Cabotaje</i>	5005	<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circulares por las que se resuelve el concurso para la provisión en propiedad de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales	5011
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		EDUCACION NACIONAL. — <i>Tribunal de oposicion^{es} a la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facul-tad de Farmacia de la Universidad de Granada.</i> —Señalan-do fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	
<i>Orden de 27 de octubre de 1952 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguri-dad y Asalto, hoy Policía Armada, don Francisco Pana-dero Medina</i>	5006	AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermenta-ción del Tabaco.</i> — Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona cuarta (Cáceres). (Continuación.)	5012
<i>Otra de 27 de octubre de 1952 por la que se nombra Mé-dico Puericultor del Estado de los Servicios Provincia-les de Higiene Infantil de las localidades que se indican a los señores que se citan</i>	5006	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Adminis-tración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que cesa en el cargo de Director general de Agricultura don Gabriel Bornás y de Urcullu.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Agricultura don Gabriel Bornás y de Urcullu, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Director general de Agricultura a don Cirilo Cánovas García.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Agricultura a don Cirilo Cánovas García.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación al Decreto de 10 de octubre de 1952 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Villaviudas (P. A. lencia)».

Habiéndose padecido error en referido Decreto, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 298, correspondiente al día 24 de octubre próximo pasado, página 4873, se hace constar que la cantidad a cargo del Estado es de quinientas treinta y un mil novecientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, y no la que por error figura en dicho BOLETIN.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Llamas González contra Orden del Ministerio de Justicia relativa al Escalafón de Agentes Judiciales.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Llamas González contra Orden del Ministerio de Justicia, fecha 26 de abril de 1951, que resuelve reclamación formulada por el recurrente contra el Escalafón de Agentes Judiciales:

Resultando que habiéndose publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» número 142, de 1950, el Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales, cerrado en 30 de abril del mismo año, en el que don Antonio Llamas González figuraba con el número 134 de la categoría de Agentes Judiciales segundos, entre don Francisco Puig-Curbe y Velamazán, aquél solicitó fuese corregida su situación escalafonal, alegando que en el Escalafón publicado en 10 de febrero de 1947 figuraba con el número 95 de Agentes Judiciales segundos; que en 1938 solicitó ser trasladado a Málaga, cosa que no consiguió, pero que de haber conseguido le hubiera mejorado la situación de que ahora disfruta, ya que a partir de dicho año fueron ingresados en el Cuerpo numerosos individuos, con carácter interino, con violación del Decreto de 15 de junio de 1936, entonces vigente, que exigía para ser Agente Judicial pertenecer al Cuerpo de Aspirantes, ejercer durante tres meses el cargo con carácter provisional e ingresar por la última clase y categoría; solicitando, en definitiva, ser colocado en el número 64 de Agente Judicial primero con anterioridad a todos los señores que no cumplieron los requisitos apuntados y que posteriormente fueron ingresados en el Cuerpo con carácter definitivo, teniendo en cuenta para su colocación en el escalafón no su tiempo de servicios, sino la jerarquía relativa del organismo judicial en que los prestaban;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de mayo de 1951 se publicó un Orden ministerial desestimando la reclamación formulada por el señor Llamas González y otros, porque el Escalafón del Grupo de Agentes Judiciales se ha formado de acuerdo con la Orden de 26 de abril de 1944, sin

tener en cuenta la antigüedad de servicios en el Cuerpo, sino por categoría y dentro de cada una de ellas por antigüedad de servicios en las mismas, conservando, por otra parte, la situación en que figuraban en el Escalafón publicado en 1947;

Resultando que contra esta resolución interpuso el señor Llamas González, en escrito que según informa la Dirección General de Justicia tuvo entrada en 22 del mismo mes de mayo, recurso de reposición insistiendo en su pretensión y alegando, además de los argumentos ya aducidos anteriormente que en el Escalafón de 1947 figuraba inicialmente con el número 134 de Agentes Judiciales segundos, situación que, a petición del interesado, fué rectificada, por haberse padecido error material, señalándole el número 26—el recurrente quiere decir 96, que es el que entonces se le fijó, según consta en el expediente y el mismo reconoce en el recurso de agravios—; añadiendo que en el Escalafón contra el que ahora recurre figuran en su misma categoría Agentes que con menos años de servicios en ella tienen señalado puesto preferente;

Resultando que no habiendo sido expresamente resuelto tal recurso de reposición lo entendió el señor Llamas González desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo el presente recurso de agravios alegando que la Orden de 26 de abril de 1944 anulaba el Decreto orgánico del Cuerpo, de 15 de junio de 1936, en cuanto colocaba en el Escalafón a los Agentes Judiciales según el rango de los Tribunales en que prestaban servicios; insistiendo en su pretensión y en las alegaciones ya formuladas con anterioridad;

Resultando que, en 20 de septiembre de 1951 informó sobre el presente recurso de agravios la Dirección General de Justicia; manifestando que el recurso de reposición había sido interpuesto en 22 de mayo de 1951, transcurrido ya, a su juicio, el plazo pertinente, por cuanto la Orden recurrida había sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3; y, en cuanto al fondo, manifestó que la plantilla del Cuerpo de Agentes Judiciales estaba constituida, según la Ley de Presupuestos de 1943 y Orden de 8 de febrero del mismo año, en relación con el artículo segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943, por 18 Agentes Judiciales Mayores: 208 Agentes primeros, 215 segundos y 274 terceros, en cuya plantilla el recurrente figuraba con el número 97 (sic.) de Agentes Judiciales segundos, puesto que le fué señalado en el Escalafón de 1947, entre los señores Puig-

Curbe y Velamazán; pero al reorganizarse por Ley de 8 de junio de 1947, entre otros, el Cuerpo de Agentes Judiciales y elevarse sus sueldos se modificó la plantilla, que quedó constituida por 30 Agentes Mayores, 125 primeros, 174 segundos y 385 terceros, por lo que fué necesario pasar a la categoría de Agentes segundos, en cumplimiento de tal Ley, a aquellos funcionarios que figuraban hasta entonces como Agentes primeros y excedían del número de 125 que ahora la componen; siendo estos funcionarios los que ahora figuran en la cabeza de la categoría de Agentes segundos, con antigüedad menor que el recurrente y otros que les siguen, pues la antigüedad con que figuran aquéllos en el Escalafón que se impugna es el tiempo transcurrido entre la entrada en vigor de la Ley de 8 de junio de 1947 y el cierre de tal Escalafón;

Vista la Ley de 8 de junio de 1947; Considerando en cuanto a la admisibilidad del presente recurso de agravios, que el recurso de reposición fué interpuesto el décimquinto día hábil transcurrido desde el 3 de mayo inclusive, puesto que los días 6, 13 y 20 fueron domingos, y el 15 de mayo es inhábil en esta capital; de donde se deduce que puede entrarse a examinar el fondo del asunto; Considerando que en el examen de fondo del presente recurso se hace forzoso prescindir de todas las alegaciones del interesado fundadas en hechos anteriores al Escalafón de 1947, como son las referentes a inobservancia del Decreto orgánico de junio de 1936 y las dirigidas a impugnar la Orden de 26 de abril de 1944, por cuanto unas son anteriores a la organización de esta jurisdicción de agravios y por este solo motivo no serían revisables en esta vía; y otras han sido consentidas por el recurrente, que no reclamó en tiempo y forma contra ellos y que además, al impugnar el Escalafón de 1947, no aludió para nada a los motivos que ahora invoca;

Considerando que si, en consecuencia, se toma como punto de partida inatacable el Escalafón de 1947, no se observa en la Orden que se impugna lesión alguna para el recurrente que no provenga de la Ley de 8 de junio de 1947; porque si ésta disponía la reducción de la plantilla del Cuerpo de Agentes Judiciales, en la categoría de Agentes primeros, desde 208, que antes eran a 125, y a la categoría superior de Agentes sólo podían desplazarse 12, diferencia entre los 18 que antes integraban esta categoría de Mayores y los 30 que pasaron a ser por la referida Ley, forzoso era colocar a la cabeza de la categoría siguiente aquellos funcionarios que no te-

nian ya cabida en la de Agentes primeros; de lo que se infiere que si alguna lesión se produjo para el recurrente—y ello es más que dudoso, dado el aumento de sueldos que se introdujo simultáneamente—tenia su origen en la Ley de 8 de junio de 1947, que por su rango de tal no es revisable por esta jurisdicción.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia,

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se nombra al Ingeniero industrial don Ramón Izquierdo Cotorruelo Jefe del Servicio de Inspección de Industrias de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Manuel Izquierdo Cotorruelo, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de la Sección Topográfica de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, Ingeniero Jefe del Servicio de Inspección de Industrias de dichos Territorios, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se dictan normas para los concursos de vacantes a cubrir por el personal ingresado en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmo. Sr.: Próximo el anuncio de vacantes de destinos o empleos civiles para ser adjudicados a Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los tres Ejércitos,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la sexta disposición final de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Periódicamente se anunciarán por esta Presidencia del Gobierno en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los destinos o empleos civiles que sean puestos a disposición de la Junta Calificadora, clasificados en la forma siguiente:

a) Primera clase.—Destinos de carácter administrativo.—Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de Bachiller o similar, o calificados de «muy aptos» en la prueba de aptitud.

b) Segunda clase.—Destinos de carácter administrativo.—Para Suboficiales con calificación de «apto» o comprendidos en la clase anterior.

c) Tercera clase.—Destinos de tipo subalterno.—Para los restantes Suboficiales declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

Art. 2.º Tendrán derecho a solicitarlos:

a) Todo el personal militar que mediante Orden de esta Presidencia esté o sea declarado «Aspirante a ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles», con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión que más adelante se indica.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo Voluntario», justifiquen documentalmente haber cesado las causas por la que optaron por dicha situación, siempre que tengan calificación de «muy apto» o «apto» en la prueba de aptitud, si se trata de destinos de primera o segunda clase, respectivamente (Grupo Administrativo). Si el destino fuese de tercera clase (Subalterno), haber obtenido calificación de «suficiente» o renunciar a la prueba de aptitud.

c) Los que habiendo obtenido algún destino civil por la Agrupación lleven por lo menos cuatro años desempeñándolo y deseen cesar en el mismo para ocupar alguno de los que se anuncien.

d) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación, por supresión de mismo, cualquiera que sea la causa.

Art. 3.º Las peticiones serán formuladas precisamente con arreglo al modelo de instancia que se publica en esta Orden, dirigida al General Presidente de la Junta Calificadora, siendo ilimitado el número de destinos que de los anunciados pueden solicitarse, siempre, naturalmente, que sean de la categoría en la que el interesado esté incluido o de las inferiores. Los destinos que se soliciten deberán relacionarse en la instancia por orden de preferencia.

Art. 4.º Las instancias sólo surtirán efecto para cada anuncio de vacantes, pudiendo los que no les corresponda cubrir las continuar solicitando las sucesivas que se convoquen hasta conseguir un destino que sea de su conveniencia.

Art. 5.º Será presentada en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios, siendo cursada directamente por el Jefe del mismo al General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).

Si el solicitante no desempeñase ningún destino militar o perteneciese ya a la «Agrupación», deberá presentar su instancia en el Gobierno o Comandancia Militar de la localidad de su residencia.

Art. 6.º El plazo de admisión de peticiones en la Junta Calificadora será el de treinta días naturales, a partir de siguiente en que se reproduzca en el «Diario Oficial del Ejército» respectivo la Orden de esta Presidencia anunciando las vacantes.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse a los interesados si las peticiones de destino no tienen entrada en la Junta Calificadora en el plazo señalado en el artículo anterior, las Autoridades militares deberán dar curso a las instancias dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder. Y para abreviar trámites no será necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado Aspirante, así lo aconsejasen.

Art. 8.º Finalizado el plazo de admisión y clasificadas las peticiones, el Pleno de la Junta Calificadora procederá a la adjudicación de los destinos, y los que no se cubran serán anunciados nuevamente en el concurso siguiente.

Art. 9.º La adjudicación de destinos o empleos civiles se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO mediante Orden de esta Presidencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MODELO DE INSTANCIA QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

.....
(1.º apellido)

Don
(Nombre)

.....
(2.º apellido)

.....
(Empleo: efect. o prov.)

Ejército de Región o Dept.º marítimo.

.....
(Arma o Cuerpo)

.....
(Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación temporal militar para Servicios Civiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de de de 195... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número), con derecho a solicitar destinos de clase.

Deseando ocupar por orden de preferencia los que al respaldo de la presente instancia se relacionan, anunciados en concurso número por Orden de la Presidencia del Gobierno de de de 195..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm.).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
..... de de 195.....

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.—(Presidencia del Gobierno).—Madrid.

DESTINOS QUE DESEA OCUPAR

- ¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?
- ¿Posee la Medalla Militar individual?
- ¿Procede de la situación de «Reemplazo voluntario»?
- ¿Solicita destino de inferior categoría?
- ¿Solicita destino en la localidad de guarnición?

Derecho preferente.—Apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Número	Destino	Clase	Localidad	Observaciones
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

- Antigüedad en el empleo
- Fecha de nacimiento
- Fecha de ingreso en el Servicio
- Número que tiene en la última escalilla
- ¿Fue sometido a la prueba de aptitud?

Turno normal.—Apartado b) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Número	Destino	Clase	Localidad	Observaciones
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ORDEN de 29 de octubre de 1952 por la que se aprueba la clasificación nacional de actividades económicas elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, y declarando obligatoria su aplicación a fines estadísticos.

Excmos. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística ha preparado, con el asesoramiento de una Comisión Interministerial y la intervención de numerosos especialistas, un proyecto de Clasificación nacional de actividades económicas sobre la base de la Clasificación industrial uniforme, redactada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas.

El proyecto del Instituto atiende a la vez a las normas internacionales, encaminadas a lograr la comparabilidad de las estadísticas económicas de los distintos países y a la necesidad de una clasificación nacional desarrollada en consonancia con las características económicas de nuestro país.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar la Clasificación nacional de actividades económicas elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, con las modificaciones propuestas por el Consejo Superior en su dictamen, declarando obligatoria, a fines estadísticos, su aplicación.

El volumen conteniendo la Clasificación a que esta Orden se refiere puede ser solicitado del Instituto Nacional de Estadística.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros y Director del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don José María Mateo Bernard, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Mateo Bernard, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedencia voluntaria

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle la prórroga de excedencia que solicita, hasta un máximo de diez años de duración, la cual finalizará el día 14 de octubre de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se promueve a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual que también se expresa, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual que se expresa, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

Se promueve a la categoría de Auxiliar de primera, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas, a los Auxiliares de segunda que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
D. Francisco Martínez Rodríguez	Cádiz n.º 2	22-6-1952
D. Alfonso Blanco Novoa	Orense	30-3-1952
D.ª Blanca Fitera Sánchez	Madrid n.º 16...	31-8-1952
Se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a los Auxiliares de tercera que a continuación se relacionan:		
D. José Barrón García	Puebla de Valbona	22-6-1952
D. Cándido Martínez Escalante	Teba (Málaga)	22-6-1952
D. Juan Moya Beltrán	Menjíbar (Jaén)	25-6-1952
D. Antonio Ferrer Pla	Berga (Barcelona)	23-7-1952
D. Manuel Gómez Rodríguez	Navla de Suarna (Lugo)	30-8-1952
D.ª Emilia Marquina Vázquez	Carballino (Orense)	31-8-1952

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1952.—Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se autoriza a don Esteban Pinilla Aranda para ceder a don Antonio Núñez Coronil la contrata de las obras de reforma de la Delegación de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de la instancia que en 14 de agosto último elevaron a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los señores don Esteban Pinilla Aranda, contratista de las obras de reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de Madrid, y don Antonio Núñez Coronil, solicitando que se autorice al primero para ceder al segundo el contrato de ejecución de las referidas obras;

Resultando de antecedentes que por Decreto de 18 de junio de 1948 se autorizó la reforma del mentado edificio, y la correspondiente subasta se celebró en 29 del mes siguiente, por cuyo resultado la Orden ministerial de 25 de noviembre inmediato adjudicó definitivamente las obras en la suma de 1.056.000 pesetas a don Esteban Pinilla Aranda, quien, en 24 de marzo de 1949, formalizó ante el Notario don Eduardo Slocker de la Vega la correspondiente escritura, en la que figura que el adjudicatario constituyó la fianza definitiva para responder del contrato en títulos de la Deuda amortizable por valor de 42.500 pesetas;

Resultando que con anterioridad al escrito que antes se ha mencionado como origen de este expediente, en 17 del mes de julio pasado el señor Segundo Jefe de la Delegación de Hacienda, en funciones de Delegado, dirigió una comunicación a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en virtud de acuerdo de la Junta Inspectora de las obras, referido a las irregularidades de tipo económico del contratista don Esteban Pinilla, y para expresarlas acompañó copia de un oficio en el que un Juzgado de Primera Instancia de esta capital solicitaba la retención de las cantidades que el contratista tuviera que percibir por las obras y de la fianza constituida para su ejecución en cantidad suficiente para cubrir 7.500 pesetas de principal, más 3.000 pesetas para intereses y costas;

Considerando que la cesión es un dere-

cho que si bien no se halla consignado en el pliego general de condiciones que ha servido de base al contrato de la ejecución de las obras, debe admitirse, puesto que conforme al artículo 1.112 del Código Civil, todos los derechos adquiridos en virtud de una obligación son transmisibles con arreglo a las leyes, si no se hubiese pactado lo contrario;

Considerando que este mismo derecho ha sido reconocido por la legislación administrativa, pues si bien es cierto que no se halla consignado en los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 1886, 1900 y 1908, ni en la Ley de Administración y Contabilidad, se deduce como admitido de la Real Orden de 2 de diciembre de 1902, que, coincidiendo con otras anteriores concordantes, invocadas en las Sentencias de 19 de julio de 1907, 13 de enero de 1917, 20 de octubre de 1942 y 4 de enero de 1951, establece que los rematantes pueden ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base al contrato;

Considerando que no se opone a dicha cesión la naturaleza especial del contrato de las obras de referencia, pues no resulta que se celebre con el señor Pinilla Aranda en razón de sus condiciones especiales que pudieran garantizar el mejor cumplimiento de las obligaciones que contrajo al adjudicarse aquellas mencionadas obras;

Considerando que, esto no obstante, como la sustitución de un deudor no puede hacerse sin consentimiento del acreedor, hay que establecer la consiguiente declaración de que no hay posibilidad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato de estas obras sin que se apruebe dicha cesión por este Ministerio, pues de otro modo podrían crearse relaciones entre cedente y cesionario, pero éstas no afectarían en nada a dicho Ministerio;

Considerando que tal cesión no puede realizarse sin otorgarse la escritura pública en donde aquélla conste, pues así como necesaria se deduce del número sexto del artículo 1.280 del Código Civil y de las disposiciones anteriormente citadas sobre subrogación de contratos, disposiciones que establecen que en caso de cesión y subrogación de obras se observen las mismas formalidades que en la contratación, exigiéndose como requisito indispensable al otorgamiento de escritura pública;

Considerando que la cesión pretendida no puede en nada perjudicar los intereses del Estado, pues la sustitución habrá de hacerse sin solución de continuidad, quedando el cesionario responsable por la totalidad de la obra y, por tanto, no

sólo de la que en adelante se ejecute, sino también de la realizada hasta dicho momento, entendiéndose, en suma, que para la Administración son indivisibles las obligaciones y los derechos que se derivan del contrato, no habiendo, por consecuencia, sino un obligado, ni reconociéndose más que una personalidad para cuanto se refiere a sus efectos; y

Considerando, por lo que respecta a la fianza, que ésta debe ser renovada, presentando al efecto el cesionario nueva garantía ajustada al pliego de condiciones según así conviene al carácter accesorio que ostentan las obligaciones de garantía, las cuales, por estar determinadamente afectas a la gestión del obligado, se entienden extinguidas al quedar liberado éste por algún motivo que jurídicamente produzca ese efecto, por lo que al producirse en este caso es necesario que los mismos valores u otros se hayan afectado a la gestión del cesionario, pudiendo esta afectación tener lugar en la misma escritura de cesión o en otra separada que al objeto se otorgue.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso, ha tenido a bien autorizar a don Esteban Pinilla Aranda para ceder a don Antonio Núñez Coronil el contrato de ejecución de las obras de reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de Madrid, subrogándose, sin solución de continuidad, en todas las obligaciones que al cedente correspondieran o pudieran corresponder para con la Administración; debiendo llevarse a cabo la cesión por medio de escritura pública, en la que se insertará la presente Orden, que tendrá que ser aprobada por este Ministerio para que pueda surtir efectos legales, y constituirse nueva fianza o liberarse, si se constituye con los mismos valores, de la retención judicial que sobre ellos pesa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 por la que se habilitan varios puntos de costa en la isla de La Palma (Canarias) para el embarque y desembarque de mercancías en régimen de cabotaje.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Garafía (Isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife), en la que solicita se habiliten, para realizar operaciones aduaneras, los puntos de costa denominados «Fajana», «Don Pedro», «Santo Domingo» y «Lomada Grande», situados en el término de dicho Municipio;

Resultando que, simultáneamente, formulan petición análoga los industriales de Santa Cruz de la Palma don Rosendo Hernández Medina y don Antonio González Pérez, a fin de que se otorgue dicha habilitación para el citado punto de costa «Santo Domingo» en la villa de Garafía, así como para el conocido con el nombre de «Gallegos», en el pueblo de Barlovento, todos ellos en la isla de La Palma;

Resultando que las solicitudes se fundamentan en la carencia de vías terrestres para la circulación de vehículos mecánicos que puedan efectuar el transporte de mercancías entre diversos Municipios de la isla, por cuya causa es necesaria la utilización de la vía marítima no

sólo para atender al abastecimiento de los pueblos, sino también para dar salida a los productos forestales, agrícolas e industriales de los mismos lugares, tales como maderas, frutos, carbones, quesos, mantequillas, etc.;

Resultando que han emitido informe favorable a la petición tanto la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, como la Mancomunidad Provincial Interinsular; la Cámara de Comercio, Industria y Navegación y la Administración Principal de dicho puerto franco;

Vistos los artículos 3.º y 203 de las Ordenanzas de Aduanas y las normas relativas a habilitaciones que se contienen en el apéndice primero de dicho texto legal aprobado por Decreto de 17 de octubre de 1947;

Considerando que los fundamentos de la petición son dignos de tenerse en cuenta, dada la imprescindible necesidad de favorecer el abastecimiento de los lugares que se citan en las instancias, así como la conveniencia de facilitar el tráfico de los productos agrícolas y de los obtenidos en las industrias rurales de dichos municipios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar los puntos de costa denominados «Santo Domingo», «Fajana», «Don Pedro», «Lomada Grande» y «Gallegos», enclavados en la isla de La Palma (Canarias) para el embarque en régimen de cabotaje entre puertos del Archipiélago canario de los productos forestales, agrícolas e industriales obtenidos en la isla, así como para el desembarque en idéntico régimen de las mercancías necesarias para el abastecimiento y demás necesidades de los mismos lugares.

2.º Las citadas operaciones serán realizadas con la intervención de la Administración subalterna del puerto franco de Santa Cruz de la Palma.

3.º Los remitentes o receptores que utilicen los citados puntos de costa deberán facilitar los útiles necesarios para realizar los despachos, siendo de su cuenta las dietas y gastos que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario que intervenga las operaciones que se autorizan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Francisco Panadero Medina.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 17 de septiembre de 1952, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada don Francisco Panadero Medina, el cual fué separado del mismo, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 27 de octubre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se nombra Médico Puericultor del Estado de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de las localidades que se indican a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 18 de agosto último, entre Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectativa de destino, diversas vacantes de su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951 y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los preceptos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Médico Puericultor del Estado de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Sevilla a don Tomás Saiz Sánchez, e idem id. de Valencia a don Alejandro García Montés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1952.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se modifica el artículo sexto del Reglamento para la organización interna y funcionamiento de los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 30 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: El desarrollo progresivo en el territorio nacional de Centros de Enseñanza Media y Profesional y la conveniencia de no perder el carácter descentralizado de este tipo de docencia, que confía a los Patronatos provinciales respectivos la realización de importantes misiones estrechamente vinculadas a las tareas de dichos Centros, aconseja dar un carácter técnico a las Secretarías de los referidos Patronatos, garantizando al propio tiempo la continuidad y eficacia de sus funciones.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se modifica el último párrafo del artículo sexto del Reglamento para la organización y funcionamiento de los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 30 de diciembre de 1949, que quedará redactado en la forma siguiente:

«El Secretario Técnico de cada Patronato Provincial será propuesto por su Comisión Permanente a la Dirección General de Enseñanza Laboral, en terna alfabetizada entre los Vocales del Pleno de aquel Organismo o, en su defecto, de entre funcionarios de la Diputación Provincial correspondiente; en uno y otro caso los propuestos deberán hallarse en posesión de título universitario o superior asimilable.

Corresponde al Director general de Enseñanza Laboral el nombramiento y el cese de los Secretarios Técnicos de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.»

Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se procederá a la reglamentación ulterior y desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden ministerial, a cuya promulgación cesarán los actuales Secretarios de los Patronatos Provinciales para ser sustituidos en la forma que se previene en la presente disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se aprueba el pliego de condiciones para la celebración de la subasta de obras de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de construcción de edificios escolares de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte, provincia de Valladolid; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebol, instituyó varias fundaciones en su testamento de 3 de agosto de 1929, una de las cuales tiene por objeto erigir tres Escuelas unitarias en el término de Castromonte (Valladolid), con determinación expresa de haberse de levantar de nueva planta los edificios;

Resultando que el Delegado especial nombrado para ordenar las Fundaciones «Rodríguez de Celis», Ilmo. Sr. D. Ignacio de Arrillaga y López, encargó al Arquitecto don Joaquín Muro la redacción del proyecto;

Resultando que por Orden de 24 de mayo de 1952 fué autorizada la construcción de los edificios conforme al proyecto del señor Muro, disponiéndose en ella que el Delegado especial redactase y propusiese para su aprobación el pliego de condiciones a que debe ajustarse la subasta en cuanto a plazos, depósitos, pliegos, adjudicación, escritura, fianza del contratista y demás extremos, así como respecto a los trabajos de demolición pendientes;

Resultando que con fecha 23 de junio de 1952 el Delegado especial envía a la Sección de Fundaciones del Departamento el pliego de condiciones para la subasta de las obras que se le había encargado, proponiendo que dicha subasta se celebre en septiembre;

Considerando que es necesario precisar los trámites a que la subasta se debe ajustar en cuanto a plazos, depósitos, adjudicaciones, escritura, fianza del contratista y demás extremos, conforme a la legislación vigente sobre la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el pliego de condiciones propuesto por la Delegación Especial de la Fundación «Rodríguez de Celis» para la construcción de tres Escuelas unitarias en Castromonte (Valladolid).

2.º Que la subasta para la adjudicación de las obras se ajuste a las siguientes normas:

Primera.—El objeto de la subasta es adjudicar las obras de construcción de edificios escolares con destino a la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Valladolid) y con cargo a sus fondos propios.

Segunda.—El terreno en donde habrá de construirse es un solar propiedad de la Fundación, situado en el mencionado pueblo y conocido con las denominaciones de «Zumaque» y «Majada», emplazado en las

calles de Corretoro y Extramuros, en el cual existen algunas construcciones que es preciso derribar.

Tercera.—El proyecto completo confeccionado por el Arquitecto escolar don Joaquín Muro, y los pliegos de condiciones, redactados por el mismo, están en la Notaría que se indicará hasta el mismo día de la subasta.

Cuarta.—El presupuesto de la subasta es de 876.234,25 pesetas.

Quinta.—La subasta será anunciada con quince días de antelación a la fecha de apertura de los pliegos, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de Educación Nacional y en el de la provincia de Valladolid, así como en dos diarios de Madrid y Valladolid, respectivamente.

Sexta.—Las proposiciones habrán de ser presentadas en la Notaría que se cita hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de pliegos.

Séptima.—Toda proposición se ajustará al modelo que a continuación se inserta, irá reintegrada con una póliza del Estado de 4,70 pesetas y se presentará bajo sobre cerrado, firmado por el solicitante.

Octava.—Al pliego de ofertas habrá de acompañarse: 1.º La cantidad de pesetas 87.623,43 ó los resguardos de habería depositado en algún Banco de Madrid, Valladolid o Medina de Rioseco, en calidad de depósito provisional para dicha subasta. 2.º Los documentos que acrediten la representación que el solicitante pudiere ostentar. 3.º Los documentos que acrediten la industria a que se dedicare. 4.º La justificación de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Novena.—La apertura de los pliegos tendrá lugar en la Notaría de don Gerardo Molpeceres, en Rioseco, el día y hora que la Dirección General de Enseñanza Primaria señale, ante una Mesa presidida por el Ilmo. Sr. Delegado especial de las Fundaciones «Rodríguez de Celis», el Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes del Ministerio de Educación Nacional o funcionario de la misma en quien delegare y un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, bajo la fe del citado Notario.

Décima.—La Mesa adjudicará provisionalmente la contrata a la proposición que le resulte más ventajosa, para lo cual, si hubiera varias iguales, se abrirá licitación a la baja, de viva voz, entre los que hayan suscrito las proposiciones.

Undécima.—Una vez hecha la adjudicación provisional se procederá a devolver los depósitos con excepción del correspondiente al adjudicatario, el cual quedará en poder del representante de la Fundación hasta el momento del otorgamiento de la escritura.

Duodécima.—La adjudicación no se considerará definitiva hasta que lo acuerde el Ministerio de Educación Nacional.

Décimotercera.—En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se notifique al adjudicatario la aprobación definitiva de la contrata, éste formalizará la constitución de la fianza definitiva por el mismo importe del depósito provisional, dejándole en poder del representante de las Fundaciones en la misma forma en que estuviera o sustituyéndole por efectos de la Deuda, al tipo que señalan las disposiciones vigentes.

Décimocuarta.—Constituida la fianza y previo abono por el adjudicatario de los gastos suplidos por la Fundación se otorgará la escritura de adjudicación ante el mismo Notario que dió fe de la subasta.

Décimoquinta.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, honorarios, notariales del acta, de la matriz y derechos reales, gastos de locomoción y dietas.

Décimosexta.—El contratista queda obligado a asegurar las obras por el importe total de la cifra de adjudicación, durante el mismo plazo, de tal modo que la in-

demnización sea puesta a disposición del representante de la Fundación «Rodríguez de Celis» para ir pagando la obra que se reconstruya.

Décimoséptima.—El contratista se obliga a efectuar a su coste y cuenta los trabajos necesarios para demoler las actuales construcciones, efectuar el descombrado de la explanación que señale el Arquitecto-Director de las obras, pudiendo aprovechar los materiales que admita dicho facultativo, cuyo importe será rebajado de la primera certificación. Los materiales que no se acepten por el Arquitecto quedarán a cuenta del contratista y a su favor, deduciéndose entonces igualmente del presupuesto. Los jornales que se empleen para dejar el solar en condiciones de edificación serán de abono al contratista, previa justificación y aceptación de su importe por el Arquitecto-Director.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en la, núm., con capacidad legal para contratar (por sí o como representante legal de, enterado del anuncio de subasta para la adjudicación de las obras de los edificios que para Escuelas ha de construir la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Valladolid), autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional (fecha) y publicadas en periódicos oficiales, en la Prensa de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, con la rebaja de por ciento, equivalente a pesetas (en letra y número).

3.º Que la Delegación Especial del Ministerio para las Fundaciones «Rodríguez de Celis» remite sendos ejemplares de los boletines y periódicos que hayan insertado el anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se amplía el plazo para solicitar el reconocimiento oficial de Escuelas de Aprendices de Empresas Industriales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de julio del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de septiembre, se fijan las normas a que ha de ajustarse el reconocimiento oficial de las Escuelas de Aprendices de las Empresas Industriales.

En la mencionada Orden se señaló la fecha de 1 de octubre como límite para que las referidas Empresas solicitaran el reconocimiento oficial de sus Escuelas, ante los Patronatos locales de Formación Profesional, pero teniendo en cuenta la brevedad del plazo concedido parece aconsejable una ampliación del mismo.

En atención a las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar hasta el día 15 de noviembre próximo el plazo señalado en el número noveno de la Orden de 30 de julio pasado, para que las Empresas Industriales que actualmente tengan en funcionamiento Escuelas de Aprendices soliciten el reconocimiento oficial de las mismas con arreglo a las normas fijadas en la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se dispone pasen destinados los Profesores adjuntos permanentes que se indican a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto por Orden de 31 de diciembre de 1947 y 24 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio y 21 de abril siguientes, respectivamente), y teniendo en cuenta los informes de los Directores de los respectivos Institutos,

Este Ministerio ha resuelto que los Profesores adjuntos permanentes que se mencionan, nombrados por dichas disposiciones y en virtud de concurso entre Profesores procedentes de los cursos de 1933, pasen destinados a prestar sus servicios como tales Profesores adjuntos permanentes de las disciplinas que se indica a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresa:

Don Manuel Agramut y Matutato, de Ciencias Físico Naturales, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.
Don Manuel Benet Ponce, de Dibujo, al «Luis Vives» de Valencia.

Don Andrés Bonilla González, de Lengua Latina, al de Reus.

Doña María de Carmen Fernández Rodríguez, de Lengua y Literatura españolas, al de El Ferrol del Caudillo.

Don Ramón Fradejas Sánchez, de Lengua Latina, al de Manresa.

Doña Hortensia Fúster Villegas, de Geografía e Historia, al «Luis Vives» de Valencia.

Don Gustavo Gallardo Ruiz, de Dibujo, al «San Isidoro» de Sevilla.

Doña María del Carmen García-Lorenzana y García, de Lengua y Literatura españolas, al «Padre Isla» de León.

Don José González Prieto, de Lengua Latina, al de Segovia.

Doña Cecilia Herrero Zardoya, de Lengua y Literatura españolas, al de Guadalupe.

Don Edmundo Malriot Chaudoir, de Física y Química, al de Cartagena.

Doña Carmen Moral López, de Lengua Latina, al «Lucía de Medrano» de Salamanca.

Doña Clotilde Noguera Cabezali, de Geografía e Historia, al femenino de Oviedo.

Don Marcelo Carlos de Onís y Sánchez, de Lengua y Literatura españolas, al de Ciudad Rodrigo.

Don José Oria Micho, de Física y Química, al de Requena.

Don Agustín Pla Bañastre, de Dibujo, al «Ramón Lull» de Palma de Mallorca.

Don Santiago Renart Olivert, de Filosofía, al de Albacete.

Don Antonio Rodríguez de las Heras, de Física y Química, al de Vigo.

Don Gilberto Roldán Prieto, de Lengua y Literatura españolas, al de Zamora.

Doña María del Carmen Saiz Ayllón, de Lengua Latina, al de Alicante.

Don Antonio Villacusa Morales, de Dibujo, al «Alfonso X el Sabio» de Murcia.

Don Antonio Mantero Naranjo, de Ciencias Naturales, por haber reingresado al servicio activo de la Enseñanza por Orden ministerial de 4 de julio último, se le adjudica la plaza del Instituto «Juan del Enzina» de León.

Quedan en expectación de destino, el cual les será otorgado a medida que las necesidades de la enseñanza lo requieran, en cualquier Instituto Nacional de Enseñanza Media, exceptuando los de Madrid y Barcelona y siempre que los créditos presupuestados lo permitan, los señores que a continuación se relacionan:

Doña Dolores Alcalde Pellicer, de Lengua y Literatura españolas.

Doña Elisa Álvarez de la Riva, de Geografía e Historia.

Doña Ernestina Carnicer Prieto, de Lengua Francesa.

Don Vicente de la Fuente Ruiz, de Lengua y Literatura españolas.

Doña María del Carmen Gabril Peralt, de Lengua y Literatura españolas.

Don Gaudencio Gella Iturriaga, de Matemáticas.

Don Alejandro Gil Quintana, de Matemáticas.

Don Salustiano Gómez Alvarez y Alejandro, de Matemáticas.

Doña Manuela Gómez y Alvargonzález, de Ciencias Físico Naturales.

Don Antonio Hermoso de Mendoza Ainciburo, de Geografía e Historia.

Doña Adela López Urmeneta, de Lengua y Literatura españolas.

Doña María del Carmen Nogués Aragoneses, de Lengua y Literatura españolas.

Don Agustín Paláu Claveras, de Geografía e Historia.

Don Juan Bautista Pérez Jordá, de Ciencias Físico Naturales.

Don Anselmo Reymundo García-Plaza, de Ciencias Físico Naturales.

Don Prudencio Sero Navas, de Ciencias Naturales.

Don Raúl Serrano Guillén, de Lengua y Literatura españolas.

Don Inccencio Tejedor Sanz, de Geografía e Historia.

Don Miguel Bernardini Jaramillo.

Los señores destinados por la presente Orden percibirán cada uno de ellos, a partir del día de posesión en su cargo, la remuneración anual de siete mil doscientas pesetas, referida al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Emo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se dispone el abono de una gratificación extraordinaria a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se especifican.

Ilmo. Sr.: Con destino a los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo que se indican, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se estima necesario establecer una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sola vez.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del próximo mes de noviembre se abonará por las Empresas correspondientes una gratificación extraordinaria, por el importe de una mensualidad de su haber, a los trabajadores comprendidos en las siguientes Reglamentaciones de Trabajo: Banca Privada, Banco Exterior de España, Banco Hipotecario, Banco de España, Banco de Crédito Local, Banco de Crédito Industrial, Empresas de Seguros, Cajas Generales de Ahorro Popular, Industrias Químicas, Industrias del Vidrio, Industrias de Cerámica, Minas de Plomo, Industria Maderera, Industria Papelera, Minas Metálicas, Comercio, Compañía de Líneas Aéreas Iberia y demás Empresas de Navegación Aérea a las que se ha hecho extensiva la misma; Empresas Navieras, Empresas Consignatarias de Buques, Entidades de Radiodifusión, Compañía Internacional de Coches-Cama, Em-

presas de Contratas Ferroviarias; Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de uso público y Explotación de Ferrocarriles por el Estado y RENFE.

Art. 2.º Dentro del próximo mes de noviembre, y por las Empresas de que dependen, se abonará una gratificación extraordinaria por el importe de veintinueve días de su retribución a los trabajadores comprendidos en las siguientes Reglamentaciones de Trabajo: Minas de Carbón, Industrias Siderometalúrgicas, Construcción y Obras Públicas, Tejas y Ladrillos, Fabricación de Cemento, Yesos y Cales, Industrias de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento, Industrias del Corcho, Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, Industrias dedicadas a la Producción y Distribución de Energía Eléctrica, Industrias Textiles de Sector Lana, Sector Algodón, Hilos Comerciales y Redes para Pescar, Boinas, Sector Seda, Cintería Trencillería y Pasamanería, Fibras artificiales, Aprovechamiento de desperdicios, Sector Géneros de Punto, Mantas y Muletones de Algodón, Mantas y Muletones de Mezcla, Alfombras y Tapices, Cintas de Carda, Fibras Diversas, Obtención de Fibras de Lino, Manual del Esparto, Fiel-tros y Sombreros, Obtención de Fibras de Algodón, Manipulación de Trapos, Manual del Cáñamo y Acondicionamiento Textil; Industrias de Artes Gráficas, Manipulado de Cartón y Manipulado de Papel de Fumar; Prensa, Industria Harinera y Normas Complementarias para la fabricación de Purés y Similares y de Piensos Compuestos; Industria Panadera, Industria Elaboradora del Arroz, Industrias de Transporte por Carretera, Compañías Ferrocarriil de Barcelona, S. A., y Gran Metropolitano de Barcelona, S. A., Compañía del Metropolitano de Madrid, S. A., y Compañías de Tranvías, tanto Provinciales como Locales.

Art. 3.º A los efectos del pago de las gratificaciones referidas se entenderá por salario el base de la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el plus o pluses de carestía de vida legalmente establecidos.

Art. 4.º Las presentes gratificaciones extraordinarias tendrán la consideración de gastos de Empresa; e igualmente no serán computables a efectos de Seguros Sociales ni Montepíos de Previsión Laboral, y no incrementarán el Plus Familiar.

Art. 5.º Las Empresas que voluntariamente hayan satisfecho alguna paga extraordinaria durante los meses transcurridos del año en curso, no vendrán obligadas a satisfacer las que por la presente Orden de establecen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1952 sobre renovación de concesiones para la producción de patata de siembra en las provincias de Burgos y Alava.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1942 se resolvió el concurso convocado por Orden de 30 de junio del mismo año para la producción de patata certificada de siembra en las provincias de Alava y Burgos durante un período de diez años. En el presente finalizan las concesiones que para tal producción se adjudicaron a las Entidades: «Productores de Patatas de Siembra», «Sociedad Española para la Mejora de la Patata», «Comercial Agrícola Patata de Siembra», «Auxiliar de Producción de

Patata» y «Caja Provincial de Ahorros y Créditos de Alava».

Durante estos diez años de actuación de dichas Concesionarias ha recogido este Ministerio, a través del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, una amplia experiencia de los diversos aspectos que presenta en nuestro país en particular en las provincias de Alava y Burgos la producción de patata de siembra.

En este período ha sido afianzada la obtención de patata de siembra en diversas zonas productoras de estas provincias, pretendiéndose ahora perfeccionar la labor emprendida, adoptando medidas encaminadas a disminuir el costo de producción y a elevar la calidad de la semilla, mejorando los factores que intervienen en esta rama de la economía agrícola y especialmente dotando a los labradores de una preparación técnica que facilite el ejercicio de su función.

En líneas generales se pretende seguir con el sistema actual de Entidades Concesionarias para la producción de patata de siembra, pero facultando a los agricultores a producir directamente esta clase de patata a un ritmo tanto más intenso cuanto mayores sean sus deseos para dedicarse a esta tarea, pero limitado por las posibilidades técnicas del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y por el grado de perfección que dichos labradores vayan adquiriendo en la ejecución de su función.

La experiencia acumulada por las actuales Concesionarias en los diez años que viene actuando hace que se las considere como las Entidades más capacitadas para ejercer las tareas inherentes a la producción de patata de siembra dentro del nuevo régimen a que se somete esta rama de la producción agrícola.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Las actuales Concesionarias para la producción de patata de siembra en las provincias de Alava y Burgos podrán solicitar de este Ministerio, bien aisladamente o bien agrupadas, continuar produciendo patata Certificada y Seleccionada de siembra, en las condiciones que se detallan en la presente Orden.

Art. 2.º La producción en la provincia de Alava se encomendará a una sola Entidad. En la provincia de Burgos se encomendará a dos. En el caso de que alguna de las actuales concesiones fuera renovada, la Entidad correspondiente continuará durante la primera campaña con los mismos pueblos que actualmente tiene adscritos, más los que se puedan agregar por el Servicio de la Patata de Siembra. Este se reserva la facultad de eliminar alguno de los pueblos o agregar otros, incluso pertenecientes a provincias limítrofes, según lo aconsejen, a su juicio, las circunstancias de producción.

Para sucesivas campañas el Servicio hará un reajuste por pueblos de las zonas correspondientes a cada Concesionaria. También durante el curso de las concesiones podrá segregarse pueblos adscritos a una Concesionaria para agregarlos a otra, cuando lo considere conveniente como caso excepcional cuando todos los colaboradores de un pueblo así lo soliciten por causas justificadas. Estas modificaciones no podrán hacerse por un plazo inferior a tres campañas.

Art. 3.º Las concesiones durarán desde la fecha de notificación de las adjudicaciones hasta el 31 de mayo de 1963.

Dichas concesiones podrán ser prorrogadas por el Ministerio de Agricultura, a solicitud de las Concesionarias, recibida antes de las doce horas del día 30 de abril de 1962 en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional para la Producción de Semilla Selectas.

La rama correspondiente al año 1962 podrá ser comerciada durante el año 1963.

Art. 4.º La producción de patata Seleccionada en la provincia de Burgos debe superar las 15.000 toneladas métricas anuales. En la provincia de Alava debe superar las 10.000. Tales cifras pueden modificarse por el Servicio, según como se desarrolle el mercado de semillas.

Art. 5.º La primera multiplicación es la «patata Original» que venda el Servicio de la Patata de Siembra para los pueblos que se indique, constituye la «patata Certificada».

La patata de siembra se producirá en proporción mínima del 50 por 100 utilizando patata Certificada y el resto con patata de Multiplicación, que a su vez procederá de primera multiplicación de Certificada. De tal manera, la obtención de Seleccionada de siembra dependerá esencialmente de las disponibilidades de Certificada que tenga la Entidad.

En ciertas variedades la producción de Seleccionada de siembra provendrá exclusivamente de Certificada, cuando así lo crea conveniente el Servicio, el cual, de la misma manera, determinará en casos excepcionales las posibilidades de utilizar mayor proporción de patata de Multiplicación para las variedades que así lo requieran.

La patata de Multiplicación aprobada por el Servicio quedará en poder del agricultor productor cuando éste posea locales que reúnan las debidas condiciones para su buena conservación.

La Entidad podrá recabar del Servicio autorización para que bajo el control del mismo se utilice patata de Multiplicación de uno o varios colaboradores para distribuirlos a otros.

Art. 6.º La patata Certificada se producirá en los pueblos que señale el Servicio de la Patata de Siembra.

La patata Certificada será precintada en el campo inmediatamente después del arranque y será conservada desde el primer momento en almacenes adecuados, bajo la responsabilidad de la Entidad.

Art. 7.º La superficie que en cada pueblo se destine a la producción de Seleccionada de siembra será, como mínimo, el 50 por 100 de la total dedicada al cultivo de la patata, bien entendido, que de una forma progresiva debe llegarse a la total absorción de la superficie con la mayor rapidez posible, por la necesidad de esta medida para el perfeccionamiento de la producción.

Para que se destine menor proporción que la citada el Servicio habrá de autorizarlo expresamente. En cambio, el Servicio irá exigiendo mayores proporciones de aquellos pueblos donde lo estime conveniente, hasta llegar a la eliminación en los mismos de todo cultivo patatero que no sea el de la producción que se interesa.

El Servicio propondrá a la Dirección General de Agricultura las medidas necesarias para que este perfeccionamiento de la labor pueda llevarse a efecto protegiendo los intereses generales contra las apetencias particulares que a ellos se enfrenten en los indicados pueblos.

En cada localidad no se admitirán para la producción parcelas o grupos de parcelas contiguas separadas de la masa general de las fincas destinadas a la producción de patata de siembra que tengan menos de dos hectáreas de superficie dedicada a una sola variedad.

Art. 8.º El Servicio podrá anular la concesión en las localidades o en las zonas donde la contratación no alcance la superficie mínima prevista en el artículo séptimo.

Art. 9.º La falta de venta de patata Seleccionada o Certificada puede ser causa de que el Servicio reduzca las zonas de concesión o incluso llegue a anular la concesión total.

Art. 10. El precio de la patata Certificada y Seleccionada será libre, pero la Concesionaria viene obligada a pagar por

ellas un sobreprecio mínimo sobre la patata de consumo en la zona.

Art. 11. El Servicio podrá imponer la obligatoriedad de sembrar ciertas cantidades de Original, si lo cree conveniente, para asegurar un abastecimiento moderado de las necesidades del mercado de patata Seleccionada, debiéndose, en consecuencia, adoptar las medidas oportunas para alcanzar la producción que se señale.

Las Entidades adquirirán por lo demás la patata Original que deseen, dentro de las disponibilidades del Servicio, presentando a éste un plan de siembras antes de una fecha que será fijada anualmente. Igualmente podrán adquirir para su multiplicación patata de siembra extranjera, dentro del plan que apruebe el Servicio.

Art. 12. Los colaboradores de las Concesionarias no pueden vender su cosecha de patata de siembra más que a las Entidades Concesionarias; recíprocamente, las Entidades vienen obligadas a adquirir toda la patata de siembra procedente de campos seleccionados y aceptados por el Servicio al precio de tal patata.

En casos excepcionales a causa de una manifiesta imposibilidad de colocación como semilla, a juicio del Servicio, éste podrá eximir a las Entidades y a petición de las mismas de la obligatoriedad de compra como semilla, comprándola, en cambio, como consumo.

Art. 13. Cada Entidad será dirigida, al menos en el orden técnico, por un Ingeniero Agrónomo con título oficial del Estado y dispondrá, por lo menos, de un Perito agrícola.

Dispondrá asimismo de una plantilla e Inspectores de Campos y Cosechas, que en un plazo de cuatro años deberán hallarse en posesión del Diploma correspondiente, que extenderá el Servicio de la Patata a los que reúnan condiciones, tras haber sufrido una prueba teórica y práctica.

Art. 14. Las Entidades concesionarias cooperarán a la prevención y extinción de plagas y enfermedades de la patata facilitando medios materiales y organización, a fin de ayudar a los cultivadores en las obligaciones que a este respecto están preceptuadas por las disposiciones oficiales, bien entendido que esto no exime al cultivador de satisfacer los gastos que ocasionen los tratamientos suplidos por la Entidad. Las Concesionarias dispondrán de un número de equipos suficiente para hacer eficaces los tratamientos.

Art. 15. Las Entidades deberán establecer un servicio de prestación de trabajo de tractores para laboreo de tierras y otro de trilla de cereales de sus colaboradores. Esta tarea podrá ser realizada en común por varias Concesionarias.

Art. 16. Las Entidades Concesionarias dispondrán de campos de comprobación para estudiar el comportamiento de variedades y otras experiencias necesarias para el mejor éxito del cultivo en aquellas zonas que acusen diferencias que convenga tener en cuenta respecto a estos fines. Las Entidades se pondrán de acuerdo entre sí y con el Servicio para la organización y disposición de estos campos y experiencias. Asimismo lo harán con relación a campos de estudio que convenga establecer en las zonas de destino de la patata que producen.

Art. 17. Cada Entidad deberá someterse a un plan de mejora del sistema de conservación de la patata, a cuyo efecto al tercer año de la concesión debe disponer de un mínimo de 1.000 metros cuadrados de almacén por cada 100 hectáreas de cultivo de patata Certificada y 600 metros cuadrados por cada 100 hectáreas de Seleccionada. Los emplazamientos y planos de los almacenes serán sometidos a la aprobación del Servicio.

Art. 18. La Concesionaria viene obligada a cumplir con exactitud las normas que dicte el Servicio en orden a la propaganda de las prácticas agrícolas que

requiere la producción de la patata de siembra. Tales normas consisten en esencia en la celebración de cursillos para Inspectores y labradres, auxilio económico a los maestros nacionales que contribuyan a la enseñanza y divulgación de las prácticas agrícolas que determine el Servicio, conferencias en los pueblos pronunciadas por el personal técnico de la Entidad, concursos, colaboración en los planes de experimentación, propaganda, pregerminación de tubérculos, etc., que apruebe el Servicio.

Los interesados pueden retirar del Servicio de la Patata de Siembra, Sagasta, 13, un ejemplar del anteproyecto que tiene redactado sobre las líneas generales que rigen el cometido de las Concesionarias en orden a divulgación de conocimientos y prácticas agrícolas.

Para sufragar el costo de estas tareas, el Servicio, una vez oídas a las Entidades, propondrá anualmente a la Dirección General de Agricultura la cantidad que cada Concesionaria debe destinar a este objeto.

Art. 19. El Servicio podrá autorizar a las Entidades que lo soliciten la producción de una fracción que oportunamente se fijaría de sus necesidades de patata Original. Dicho Servicio señalaría las condiciones que deben regir esta clase de producción.

Art. 20. Todo concursante contrae el compromiso formal de cumplir con exactitud las condiciones que ofrezca en su oferta. En caso de incumplimiento sufrirá las sanciones previstas en el Reglamento del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, pudiéndose llegar además a la anulación de la concesión.

Art. 21. La Entidad se comprometerá a cumplir fielmente las normas de producción que dicte el Servicio respecto a empleo de abonos, época de recolección y siembra, sistema de plantación, conservación desechado y calificación de parcelas, etc.

Art. 22. Dentro de las zonas y en los pueblos destinados a la producción de patata Seleccionada de siembra, el Servicio podrá señalar normas para autorizar la producción de esta patata a labradres individuales que lo deseen, con independencia de las Concesionarias, siempre que estos agricultores sean cultivadores en superficie que exceda las ocho hectáreas dedicadas a patata de siembra y reúnan condiciones personales y medios adecuados. Los agricultores que se hallasen en este caso se sujetarán a las mismas condiciones que las Concesionarias en cuanto a cultivo, producción, selección y conservación y serán provistos de patata Certificada, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril de 1944. Esta clase de cultivos no podrán exceder del 20 por 100 del asignado a las Concesionarias.

Art. 23. El plazo de presentación de proposiciones a que alude el artículo primero terminará a las doce horas del día 1 de diciembre de 1952.

Las proposiciones se presentarán en el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Sagasta, 13, Madrid, dirigidas al Director general de Agricultura, Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en sobre cerrado y labrado, en el que se hará constar el nombre y dirección del solicitante, en el que figurará la inscripción «Renovación de concesión para la producción de patata de siembra».

Art. 24. Las proposiciones constarán de:

1.º Una instancia solicitando la concesión que se pretende.

2.º Una Memoria de la labor realizada en orden a la producción de patata de siembra.

3.º Un plan de aplicación de las condiciones impuestas en la presente Orden,

así como de cuantas iniciativas se juzguen oportunas, como, por ejemplos, proyectos de industrialización (feculeras, alcohólicas, desecación, etc.).

Art. 25. Las Concesionarias depositarán en valores públicos en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar de la fecha de la adjudicación y en concepto de fianza, 100.000 pesetas.

Art. 26. A los treinta días de ser notificada la adjudicación deberá quedar constituida la Sociedad, si ya no lo estuviere, comunicándolo así a este Ministerio de Agricultura para formalizar el oportuno contrato, que tendrá carácter administrativo y quedará sujeto a la jurisdicción administrativa y legislación concordante sobre contratación de dicho carácter.

Art. 27. Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Ministerio de Agricultura ayudará al concesionario o concesionarios por los medios siguientes:

a) El Servicio de la Patata de Siembra suministrará a los mismos la semilla de patata Original, de cuya multiplicación se ha de obtener la Certificada. También puede autorizar a la Entidad a emplear para la producción de Certificada toda o parte de la obtenida por ella, con arreglo a las condiciones técnicas que se determinen.

b) La Empresa Concesionaria tendrá preferencia en la distribución de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos que efectúen los organismos competentes. Igualmente se gestionará, con carácter preferente, la concesión de elementos intervinientes que la Entidad o Entidades precisen para el desempeño de sus funciones, asimismo apoyará los permisos de importación necesarios para maquinaria, semilla o cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca adecuadamente en España.

c) El Servicio de la Patata de Siembra facilitará a la Entidad o Entidades Concesionarias los datos y asesoramiento que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se compromete.

Art. 28. El Servicio publicará unas normas de producción de patata de siembra detallando el contenido de los artículos de esta Orden.

Art. 29. La contravención de las normas de cultivo, selección, conservación, envasado y transporte de la patata de siembra que dicte el Servicio, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Orden o de las condiciones ofrecidas por los concesionados serán sancionadas:

a) Con la eliminación de las parcelas o con el desechado de la patata de siembra que no alcanzara la consideración de Certificada, multiplicación o seleccionada afectadas por la contravención.

b) Decomiso de la mercancía.

c) Clausura de almacenes.

d) Ceses de los Jefes de almacén o de Inspectores de Campos y Cosechas.

e) Eliminación de localidades e inclusions de zonas.

f) Suspensión de la concesión.

g) Multas en metálico.

Las sanciones a), b), c), d) y e) serán aplicadas por el Servicio de la Patata de Siembra, pudiendo recurrir de ellas ante el Director del Instituto. La sanción prevista en el apartado f) será adoptada por el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Junta Central del Instituto.

Las sanciones en metálico serán aplicadas por el Servicio de la Patata de Siembra cuando su cuantía sea de 10.000 pesetas o cantidad inferior a ella, con apelación ante el Director del Instituto; pasando de 10.000 pesetas hasta 25.000, por el Director del Instituto, con apelación ante el Director general de Agricultura; y por este último hasta la cantidad de 100.000 pesetas.

Cuando el incumplimiento de cualquier

norma del Servicio vaya acompañado de falsedad, independientemente de la sanción que corresponda, la Entidad será sancionada por dicho Servicio con multas hasta de 10.000 pesetas, con apelación ante el Director del Instituto.

Igual sanción tendrá la información falsa o errónea proporcionada al Servicio.

La falta de colaboración o el entorpecimiento de las tareas inspectoras del Servicio serán sancionadas con multas de 500 a 100.000 pesetas, en la misma escala que anteriormente se ha indicado.

Art. 31. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se nombra Intendente de Pósitos a don Ricardo Hernández Sanjuán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 22 de junio de 1932 y Orden ministerial de fecha 6 de octubre de 1948, y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar Intendente de Pósitos, con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las citadas disposiciones, a don Ricardo Hernández Sanjuán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas en las especialidades de Ayudante Litógrafo y Ayudante Tipógrafo.

ESPECIALIDAD DE AYUDANTE LITÓGRAFO

D. Vicente Rueda Suárez.

ESPECIALIDAD DE AYUDANTE TIPÓGRAFO

D. Isaac González López.
D. Manuel María Solana Guadañupe.
D. Angel Alonso Martín.
D. José Salvador Salmerón.
D. Francisco Moreno Vega.
D. Angel Yagüe Castellano.
D. Justino Morán Aldea.

Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, Félix Campos-Guereta.

Relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas en las especialidades de Maquinista Litógrafo y Fotógrafo de línea, media tinta y pasado.

ESPECIALIDAD DE MAQUINISTA-LITÓGRAFO

D. Antonio Rodríguez Carretero.
D. Agustín Batres Cristóbal.
D. Jaquín de Mergelina Falero.

ESPECIALIDAD DE FOTÓGRABADOR DE LÍNEA, MEDIA TINTA Y PASADO

D. Remigio Gómez Martínez.
D. Modesto Delgado Yuste
Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, Félix Campos Guereta.

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer dos plazas de soldado de segunda tipógrafos en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno de Africa Occidental Española dos plazas de soldado de segunda, dotadas con el haber total mensual de 535 pesetas (quinientas treinta y cinco), alimentación por cuenta de los interesados, a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos, se saca a concurso su provisión entre el personal de dicha categoría perteneciente al Ejército de Tierra, actualmente en filas.

Para optar a estas vacantes es condición indispensable poseer la especialidad de tipógrafo, siendo preferidos los que acrediten conocer el árabe o «tacheheh».

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados, y los pertenecientes a los reemplazos en filas, los que tengan más tiempo que cumplir. Los voluntarios y reenganchados gozarán del beneficio de licencia colonial en igual forma que los Oficiales y Suboficiales del Gobierno del Africa Occidental Española, con arreglo a las disposiciones vigentes (Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de junio de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 195), siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en este Territorio.

Los designados tendrán que servir como minimum un año en sus destinos, conforme establece la Orden de 24 de febrero de 1947 («D. O.» número 51).

Las instancias, de puño y letra, debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), y serán cursadas por conducto regular, con informe de sus Jefes naturales, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, la que, cumplido el plazo de admisión de solicitudes, las remitirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las solicitudes vendrán acompañadas de copia de media filiación y hoja de castigos, certificado negativo de lesiones de tipo tuberculoso, de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas; cuantos documentos se estime oportuno remitir en justificación de los méritos o conocimientos que se aleguen.

El plazo de admisión será de treinta días naturales, contados desde el de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de octubre de 1952.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre
y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Orihuela ha de celebrarse en Alicante.

Por Orden ministerial de 27 del actual se concede exención de pago de impuestos a la tómbola que, de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha sido autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Orihuela, y ha de celebrarse en Alicante del 1 al 31 de diciembre del presente año. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1952.—El Director general, P. O., Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Nombrando Secretario de la Agrupación a efectos del sostenimiento de un Secretario común de Brunete y Quijorna (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales vista la terna que proponen los Ayuntamientos de Brunete y Quijorna (Madrid), agrupados al efecto de sostener un Secretario en común y sometidos al régimen especial de pueblos adoptados.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

Brunete y Quijorna.—Don Ramón de la Morena Gálvez.

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la Agrupación de Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, la Agrupación de Ayuntamientos dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador Civil de Madrid ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará, en particular, del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 21 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de primera categoría

Burgos, Diputación Provincial D. Josés Martínez González.
Carnota (La Coruña) D. José Manuel Coucá Sixto.

Secretarías de segunda categoría

Cabana (La Coruña) D. Perfecto Eiroa Fondo.
Toques (La Coruña) D. Manuel Vazquez Cagide.
Píñar (Granada) D. Ramón Ruiz Aznar.
Sorvilán (Granada) D. Miguel Rosino Ruiz.
Cambil (Jaén) D. Francisco Banqueri Salazar.
Cervera de Río Alhama (Logroño) D. Cipriano Ferreira Martín.
Taboadela (Orense) D. Rafael Fernández Blanco.
Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife) D. Pedro Domínguez Cañadas.
Corvera de Toranzo (Santander) D. Lorenzo Campo de Prada.
Cantillana (Sevilla) D. Francisco de la Noyal García.
Chiva (Valencia) D. Angel Mirete Pina.

Secretarías de tercera categoría

Gimialcón y Salvadiós (Avila) D. José Román Muñoz García.
Villanueva del Campillo (Avila) D. Urbano Jiménez Gutiérrez.
Villarejo del Valle (Avila) D. Firmo Rey Vallejo.
Puigpuñent (Baleares) D. Miguel Bestard Serra.
Avinyó (Barcelona) D. Esteban Verdager Rigau.
Uña (Cuenca) D. José María Mena Moya.
Sarria de Ter (Gerona) D. Carlos Carré Elps.
Susqueda (Gerona) D. Juan Bosch Rustellet.
Estada y Olvena (Huesca) D. Pedro Abad Botella.
Alfina (Lérida) D. José Gallego García.
Vallbona de las Monjas (Lérida) D. Jaime Fores Satorra.
Valdemaqueda (Madrid) D. Eusebio T. Casaos Martínez.
Velilla de San Antonio (Madrid) D. Emilio Martínez Alonso.
Almensevilla (Sevilla) D. Antonio Gil Payán.
Huévar (Sevilla) D. Ventura Ayo Pérez.
Lenga de Duero (Soria) D. Antonio del Castillo Agudín.
Olvega (Soria) D. Santos Yubero García.
Torrevelilla (Teruel) D. Laurentino Urizar-Aldaca Díaz.
Navarrete del Rio (Teruel) D. Luis Marco Abad.
La Zarza (Valladolid) D. Eugenio Hurtado Velasco.
Vallesa de la Guareña (Zamora) D. Ramón Petisco Guinaldo.
Tabuena (Zaragoza) D. Gervasio Morales García.
Chodes (Zaragoza) D. Pedro Molina Cervián.

Intervenciones de Fondos

Logroño, Ayuntamiento capital 1.ª D. José Castro Enrici.
Santander, Diputación Provincial 1.ª D. Manuel Carro González.
Marchena (Sevilla), 3.ª D. Angel Salvado Avevilla.
Galdácano (Vizcaya), 4.ª D. Mario Gutiérrez Urbina.

Depositarios de Fondos

Vich (Barcelona), 3.ª D. Vicent, Alemany Grasetas.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en

el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 23 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Sanidad

Circulares por las que se resuelve el concurso para la provisión en propiedad de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Por Orden ministerial de fecha 4 de noviembre de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 10 del mismo mes, fueron resueltos los concursos para la provisión en propiedad de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que habían sido anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de julio del año 1950.

En dicha Orden ministerial se consignaba que el concurso correspondiente a la plaza de Puenteareas, de la provincia de Pontevedra, quedaba pendiente de resolución por incidencias, y posteriormente, por Orden circular de fecha 28 de febrero de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de marzo del mismo año, fué anulado el anuncio del concurso de la plaza de Puenteareas, en virtud de las certifica-

ciones emitidas por el Ayuntamiento, que declaró cubierta en propiedad dicha plaza.

Contra los acuerdos municipales que dieron origen a estas Ordenes fué entablada la correspondiente demanda ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por el Farmacéutico don Abacuc Peña Robledo, que estimó la misma y dictó fallo con fecha 1 de mayo de 1952, y consecuentemente declaró nulos y sin valor y efecto algunos de los acuerdos de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Puenteareas, de 21 de marzo de 1950 y 13 de abril de 1951, manteniendo el de 21 de febrero de 1950, por el que se declara jubilado al Inspector Farmacéutico municipal don Severo Pardo Ocampo.

En virtud de dicho fallo, esta Dirección General, con fecha 16 de junio próximo pasado, resolvió ordenar al Ayuntamiento de Puenteareas que procediera a dar inmediata efectividad al fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo que queda referida y retrotraer este asunto al estado en que se encontraba a la publicación de la Orden ministerial de

fecha 4 de noviembre de 1950, en que la provisión en propiedad de la vacante de Puenteareas quedó pendiente de resolución por incidencias.

Esta Dirección General de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 23 de enero de 1946 y Orden circular de 2 de abril del mismo año, una vez aclaradas las incidencias por las que quedó pendiente de resolución la mencionada plaza, y valorados los méritos de los concursantes de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de fecha 14 de junio de 1935 y demás circunstancias señaladas en estas disposiciones, con el previo informe de la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Inspección General de Farmacia, ha tenido por conveniente resolver el expresado concurso nombrando a don Abacuc Peña Robledo Inspector Farmacéutico municipal en propiedad del partido de Puenteareas, de la provincia de Pontevedra.

Lo que se hace público para general conocimiento

Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

Por Orden de esta Dirección General de fecha 21 de diciembre de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 27 del mismo mes, fueron resueltos los concursos para la provisión en propiedad de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que habian sido anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de junio del mismo año de 1951.

En dicha Orden circular, que consignaba que el concurso correspondiente a la plaza de Molina de Segura, de la provincia de Murcia, quedaba pendiente de resolución por incidencias

Esta Dirección General de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 23 de enero de 1946 y Orden circular de esta Dirección de 2 de abril del mismo año, una vez aclaradas las incidencias por las que quedó pendiente de resolución y valorados los méritos de los concursantes de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, fecha 14 de junio de 1935, y demás circunstancias señaladas en estas disposiciones y a propuesta de la Inspección General de Farmacia, ha tenido por conveniente resolver el expresado concurso nombrando a don Pedro Gil García Inspector Farmacéutico municipal en propiedad del partido de Molina de Segura, de la provincia de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Se convoca a los señores opositores para el día 17 de noviembre próximo, a las cuatro y media de la tarde en el Decanato de la Facultad de Ciencias (San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 22 de octubre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Manuel Lora.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona cuarta (Cáceres). (Continuación.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1.838	Garrido Alcón, Gregorio	2.500	1.872	Pulido Clemente, Marcelo	3.000	1.905	Blázquez Plaza, Manuel	30.000
1.839	Garrido Mateos, Jesús	5.000	1.873	Pulido Domínguez, Ceferino	8.000	1.906	Carrero Monroy, Pedro	30.000
1.840	Garrido Pulido, Valentín	5.000	1.874	Pulido González, Braulio	4.000	1.907	Casado Chanca, Gonzalo	5.000
1.841	González Clemente, Fidel	3.000	1.875	Pulido Granado, Basilia	3.000	1.908	Casado Romero, Buenaventura	4.000
1.842	González Clemente, Gregorio	4.000	1.876	Pulido López, Petra	4.000	1.909	Díaz y Díaz, Angel	5.000
1.843	González Garrido, Dámaso	4.000	1.877	Pulido Mesa, Anacleto	5.000	1.910	Domínguez Mayoral, Jesús	10.000
1.844	González Granado, Vidal	4.000	1.878	Pulido Mesa, Faustino	6.000	1.911	Extremo Mena, Eduardo	5.000
1.845	González Gutiérrez, Ramón	11.000	1.879	Pulido Pulido, Inocencio	8.000	1.912	Gaálán Rodríguez, Demetrio	12.000
1.846	González Quijada, Antonia	4.000	1.880	Quijada Carpintero, Julián	4.000	1.913	Gallejo del Alamo, José	50.000
1.847	González Quijada, Juana	3.000	1.881	Quijada Carpintero, Vicente	4.000	1.914	García Martín, Rufino	10.000
1.848	Gutiérrez Calvo, Nicolás	6.000	1.882	Quijada López, Paulino	2.000	1.915	Gonzalo Moreno, Juliana	6.000
1.849	Gutiérrez Domínguez, Andrés	2.000	1.883	Rebortillo Pulido, María	40.000	1.916	Granado Lozano, Rufino	14.000
1.850	Gutiérrez Domínguez, Angel	5.000	1.884	Ruano Lorenzo, María Jesús	10.000	1.917	Gutiérrez González, José	5.000
1.851	Gutiérrez Domínguez, Cipriano	6.000	1.885	Ruano Lorcía, Fermín	5.000	1.918	Gutiérrez Granado, Gonzalo	50.000
1.852	Gutiérrez Domínguez, Raimundo	6.000	1.886	Rubio Mateos, Benjamín	12.000	1.919	Hernández Cordero, Elías	10.000
1.853	Gutiérrez Domínguez, Vitaliano	4.000	1.887	Rubio Mateos, Crescencio	6.000	1.921	Hernández Hernández, Adolfo	15.000
1.854	Gutiérrez Franco, Juan	3.000	1.888	Rubio Mateos, Ramon	7.000	1.922	Hernández Vicario, Juan Bautista	30.000
1.855	Gutiérrez Franco, Tiburcio	3.000	1.889	Sánchez Alcón, Juan	12.000	1.923	Lancho Serrano, Guimán	6.000
1.856	Gutiérrez Rubio, Alberto	4.000	1.890	Vaquero Domínguez, Braulio	10.000	1.924	Martín Chanca, Eduardo	15.000
1.857	Hernández González, Marcos	4.000	1.891	Vaquero Domínguez, Cecilio	3.000	1.925	Martín Chanca, Antonio Toribio	80.000
1.858	Hernández Neila, Pedro	12.000	1.892	Vaquero Domínguez, Leonardo	3.000	1.926	Obra Sindical de Colonización.—Explotación Dehesa Boyal	400.000
1.859	Iglesias González, Pedro	4.000	1.893	Vaquero Domínguez, Maximiano	3.000	1.927	Palacin Bodón, Emilio	6.000
1.860	Iglesias Gordo Ramon	4.000	1.894	Vaquero Gordo, Clemente	3.000	1.928	Peñas Vázquez, Severino	12.000
1.861	Lorenz Valles, Hipólito	4.000	1.895	Vaquero Rivera, Galo	5.000	1.929	Pérez Vázquez, Ventura	25.000
1.862	Martín Aparicio, Florencio	4.000	<i>Moraleja:</i>			1.930	Plasencia y Mata, Fabián de	15.000
1.863	Martín Franco, Francisco	5.000	1.897	Alba Calvarro, Doroteo	8.000	1.931	Requera Iglesias, Graciano de la	7.000
1.864	Mesa Pulido, Crescencio	4.000	1.898	Alemán Ladero, Catalina	30.000	1.932	Rodríguez Mateos, Eusebio	6.000
1.865	Mesa Pulido, Domingo	2.000	1.899	Alemán Ladero, Francisca	150.000	1.933	Rodríguez Mateos, Lucrecio	6.000
1.866	Miranda de Gutiérrez, Claudio	10.000	1.900	Almaraz Vázquez, Cesáreo	12.000	1.934	Rodríguez Regadera, Aniceto	2.000
1.867	Osuna Domínguez, Jesús	3.000	1.901	Alvarez y Guerra Hnos. S. L., Julián	15.000	1.935	Rodríguez Romero, Juliana	5.000
1.868	Osuna Domínguez, Lucio	3.000	1.902	Ballesteros Alemán, Emilio	40.000	1.936	Sánchez Gil, Daniel	30.000
1.869	Osuna Domínguez, Ramón	2.000	1.903	Ballesteros Gutiérrez, Luis	30.000	1.937	Serradilla Pérez, Pedro	40.000
1.870	Paniagua Vaquero, Aniceto	7.000	1.904	Baz Corralero, Valeriano	10.000			
1.871	Pulido Batuecas, Máximo	2.000						

(Continuara.)